



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172230037255 DEL 07-06-2017**

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001734 del 2 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NELSON GONZÁLEZ GIL de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001935 del 18 de enero de 2017, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207939, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES**

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

La Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el contrato No. 248 de 2014, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para el empleo en el que se inscribieron, teniendo como parámetro para ello, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 524 de 2014.

Concluida la Verificación de Requisitos Mínimos, la Universidad Manuela Beltrán y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron en las respectivas páginas web, aviso informativo de las fechas en las que serían publicados los resultados preliminares de la verificación de Requisitos Mínimos, ello en concordancia con lo establecido en artículo 23 del Acuerdo No. 524 de 2014.

Consecuencia de lo anterior, el 16 de marzo de 2015, fueron publicados los listados de los aspirantes Admitidos y No Admitidos a la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, teniendo

3

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001734 del 2 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NELSON GONZÁLEZ GIL de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001935 del 18 de enero de 2017, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207939, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

entonces que, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 24 del Acuerdo No. 524 de 2014, se concedió a los aspirantes inadmitidos, entre los días 17 y 18 de marzo de 2015, el término para interponer las reclamaciones correspondientes.

Una vez conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas y realizadas las modificaciones procedentes, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Manuela Beltrán, a través de sus páginas web, publicaron, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS.

En este sentido, el resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el cargo al que se inscribió el aspirante NELSON GONZÁLEZ GIL, fue de NO ADMITIDO, por cuanto no cumplió con la exigencia relativa a la experiencia, descrita en el empleo identificado con el Código OPEC 207939 al cual se presentó.

Como consecuencia del resultado publicado, el señor GONZÁLEZ GIL interpuso Acción de Tutela en contra de la Universidad Manuela Beltrán y la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de ser admitido en la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, la cual fue notificada a esta Comisión Nacional el 30 de abril de 2015.

Una vez resulta la misma, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, mediante fallo de fecha 14 de mayo de 2015, notificó a esta Comisión el 20 de mayo de 2015, de la siguiente decisión:

**“SEGUNDO: ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en el plazo máximo 48 horas contado a partir de la notificación de esta sentencia, admita a NELSON GONZÁLEZ GIL dentro de la Convocatoria No. 320 de 2014, para la provisión de cargos de empleados de carrera del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (...).”

En este sentido y teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos judiciales, la Corte Constitucional<sup>1</sup> se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, la CNSC, mediante Auto No 0298 del 22 de Mayo de 2015, resolvió:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dejar sin efectos, en cumplimiento al fallo de Tutela No. 2015-0001156-00 proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, la decisión de tener como No Admitido al aspirante NELSON GONZÁLEZ GIL de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Admitir, en cumplimiento al fallo de Tutela proferido dentro de la acción de tutela 2015-0001156-00, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, al señor NELSON GONZÁLEZ GIL, en el empleo identificado con el código No. OPEC 207939, permitiendo su continuidad en el proceso de selección y, en consecuencia, citarlo a las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales previstas para el 31 de mayo de 2015. Lo anterior, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Es importante precisar que la orden judicial quedó en firme, teniendo en cuenta que la acción de tutela no fue impugnada, razón por la cual el aspirante agotó todas las etapas del proceso de selección, aprobando las pruebas de carácter eliminatorio y obteniendo el puntaje correspondiente en la prueba de valoración de antecedentes.

<sup>1</sup> T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otros.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001734 del 2 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NELSON GONZÁLEZ GIL de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001935 del 18 de enero de 2017, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207939, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53<sup>2</sup> del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207939, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, mediante la Resolución No. 20172210001935 del 18 de enero de 2017, publicada el 20 de enero de la misma anualidad, así:

*"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207939, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:*

<b>ENTIDAD</b>	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
<b>EMPLEO</b>	Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16
<b>CONVOCATORIA NRO.</b>	320 de 2014 - DPS
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	13/08/2014
<b>NÚMERO OPEC</b>	207939

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	79571490	NELSON GONZALEZ GIL	64,51
2	CC	11510370	FEQKY OMAR HERNANDEZ CASTRO	63,84
3	CC	1051210687	NELSON YESID SUAREZ PIÑA	63,44
4	CC	80282082	YIMY AVENDAÑO CRUZ	63,07
5	CC	1020731749	ROBINSON ALEXANDER UYASAN GIRALDO	60,52
6	CC	8727895	JAIME JESUS DEL VALLE MENDEZ	58,78
7	CC	1010187537	IVAN CAMILO MENDOZA GUTIERREZ	58,41
8	CC	79521655	SAUL BOCANEGRA PINZON	58,25
9	CC	85463550	YOVANNYS ALFONSO CUELLO GUARDIOLA	57,34
10	CC	1015417296	JOHN SEBASTIAN REYES GALEANO	53,59
11	CC	1083872524	ANDRY YISET MURCIA BÁQUIRO	52,88
12	CC	80919291	JOHAN ELVIS LASSO GALEANO	51,58

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 27 de enero de 2016, radicado en esta Comisión Nacional el día 30 de enero de 2017, bajo el número 20176000078582, solicitud de exclusión del aspirante NELSON GONZÁLEZ GIL, por no cumplir el requisito de estudio, bajo los siguientes argumentos:

*"(...)“En relación con el requisito mínimo de formación académica, el (la) aspirante NELSON GONZÁLEZ GIL, acredita título de bachiller Académico con Orientación Militar, disciplina que se ajusta a alguna de las requeridas por el empleo ofertado. Al respecto, es importante señalar que como quiera que el aspirante no acredita título en modalidad de especialización en áreas relacionadas, se analizó la equivalencia prevista en la OPEC del empleo (...).”*

2 \*ARTÍCULO 53\*. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

2 \*Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001734 del 2 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NELSON GONZÁLEZ GIL de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001935 del 18 de enero de 2017, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207939, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

#### EQUIVALENCIA

Aprobación de tres años (3) de educación superior en Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Sistemas y Telecomunicaciones.  
Quince (15) meses de experiencia relacionada o laboral.

Aprobación de dos años (02) de educación superior en Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Sistemas y Telecomunicaciones.  
Veintisiete (27) meses de experiencia relacionada o laboral.

Aprobación de un año (01) de educación superior en Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Sistemas y Telecomunicaciones.  
Treinta y nueve (39) meses de experiencia relacionada o laboral.

**Diploma de Bachiller.**

**Cincuenta y un (51) meses de experiencia relacionada o laboral.**

(...)

*Es importante señalar que el aspirante solo acredita cuarenta y siete (47) meses de experiencia laboral y aplicando la equivalencia para desempeñar el cargo a proveer se debe acreditar cincuenta y un (51) meses de experiencia relacionada o laboral; por consiguiente, de manera respetuosa se solicita la exclusión del aspirante NELSON GONZÁLEZ GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.571.490, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20172210001935 del Dieciocho (18) de Enero de 2017, para la provisión definitiva del empleo denominado Técnico Administrativo, código 3124, grado 16, OPEC No. 207939.*

*Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014.*

(...)"

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 220172210001734 del 2 de Febrero de 2017 "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NELSON GONZÁLEZ GIL de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001935 del 18 de enero de 2017, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207939, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

## 2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor NELSON GONZÁLEZ GIL, el 13 de Febrero de 2017<sup>3</sup>, concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 14 febrero y el 27 de enero de 2017, dentro del cual el concursante, no allegó escrito alguno.

## 3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

<sup>3</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001734 del 2 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NELSON GONZÁLEZ GIL de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001935 del 18 de enero de 2017, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207939, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

*“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)” (Marcación Intencional).*

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

**“ARTÍCULO 14.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)*”.

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207939, al cual se inscribió y fue admitido el señor NELSON GONZÁLEZ GIL, fue publicada el 20 de Enero de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 27 de enero de 2017, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20176000078582, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001734 del 2 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NELSON GONZÁLEZ GIL de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001935 del 18 de enero de 2017, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207939, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

#### 4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

##### 4.1. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS al solicitar la exclusión del aspirante NELSON GONZÁLEZ GIL.

##### 4.2. ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta que la orden judicial proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, se encuentra en firme y constituye cosa juzgada, la Comisión no realizará análisis alguno, máxime cuando la Corte Constitucional en Sentencia T-185 de 2013, ha señalado:

*“La cosa juzgada es una institución que torna inmutables, definitivas, vinculantes y coercitivas ciertas providencias, al punto que las partes no pueden ventilar de nuevo el asunto que fue objeto de resolución judicial. Las decisiones proferidas dentro del proceso de amparo tienen la virtualidad de constituir cosa juzgada. Vale decir, que este fenómeno ocurre cuando la Corte Constitucional “adquiere conocimiento de los fallos de tutela adoptados por los jueces de instancia, y decide excluirlos de revisión o seleccionarlos para su posterior confirmatoria o revocatoria”. La Corporación indicó que las consecuencias procesales de la exclusión de revisión de un expediente de tutela, son: (i) la ejecutoria formal y material de la sentencia de segunda instancia; (ii) la configuración del fenómeno de la cosa juzgada constitucional de las sentencias de instancia (ya sea la única o segunda instancia), que hace la decisión inmutable e inmodificable, salvo en la eventualidad de que la sentencia sea anulada por parte de la misma Corte Constitucional de conformidad con la ley; y (iii) la improcedencia de tutela contra tutela”. Por el contrario, si el expediente de tutela fuera seleccionado por la Corte Constitucional para su revisión, la cosa juzgada constitucional se produce con la ejecutoria del fallo que se profiere en sede de control concreto. Cabe indicar que para la configuración de la cosa juzgada se requiere: a). Que se adelante un nuevo proceso con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia; b). Que en el nuevo proceso exista identidad jurídica de partes; c). Que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, o sea, sobre las mismas pretensiones; d). Que el nuevo proceso se adelante por la misma causa que originó el anterior, es decir, por los mismos hechos”.*

Por lo anterior, se concluye que el señor NELSON GONZÁLEZ GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.571.490, de conformidad con la orden impartida por el juez de tutela, **ACREDITÓ** los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 207939, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, razón por la cual se desestima la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001734 del 2 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a NELSON GONZÁLEZ GIL de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001935 del 18 de enero de 2017, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207939, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *No Excluir*, al señor **NELSON GONZÁLEZ GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.571.490, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210001935 del 18 de enero de 2017, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207939, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Notificar* el contenido de la presente Resolución, al señor **NELSON GONZÁLEZ GIL**, en la dirección: Carrera 9 48A-35 Sur, en la Ciudad de Bogotá, o al correo electrónico nelson.gonzalez.g@hotmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

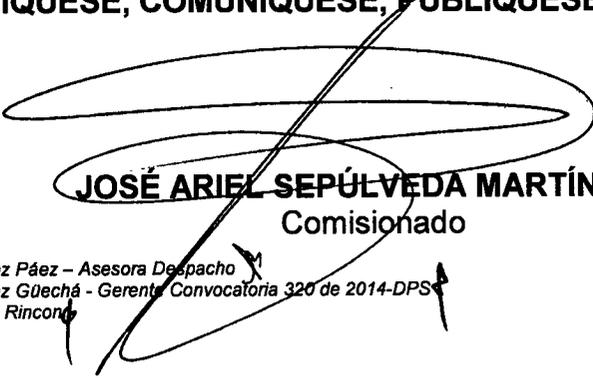
**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.-** *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho  
Aprobó: Diego Hernán Fernández Güechá – Gerente Convocatoria 320 de 2014-DPS  
Preparó: Sandra Patricia Bejarano Rinconé